



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 312 a 314 Telefax 602-2360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga Valle del Cauca

AUTO Nro. 086

Primera Instancia

Proceso: Ejecutivo

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: Álvaro de Jesús Osorio Ramírez

Radicación No. 76111310300320240000800

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, dos (2) de febrero dos mil veinticuatro (2024).

Se ha presentado demanda Ejecutiva favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. identificado con NIT 860.034.594-1 en contra del señor ALVARO DE JESUS OSORIO RAMIREZ, identificado con CC 14.889.464.

En esa tarea y una vez realizado el examen preliminar de los anexos y libelo introductorio, se percata el suscrito Juez que, la misma debe ser inadmitida por las siguientes razones:

1. Dentro del acápite de pretensiones, se advierte que los pagarés Nros. 14814945, 18798744, 18977443, 19911996 y 11519561, tienen como fecha de vencimiento el día 6 de julio de 2023, sin embargo, se han cobrado intereses moratorios que cubre dicha fecha, es de anotar, que los intereses moratorios se acusan al día siguiente. Por tanto, las pretensiones deben ser precisadas.
2. Se requiere que se aclare por la parte demandante frente a los pagarés Nros. 14814945, 18798744, 18977443, 19911996 y 11519561, el concepto de intereses de mora que se cobra adicional al estimado posterior a la fecha de vencimiento. Se deben aclarar las pretensiones, pues se estarían cobrando intereses de mora dos veces, una suma que se encuentra estipulada dentro de los pagarés y otra basada a partir del vencimiento de dichos títulos valores.
3. Ante la ausencia de medidas cautelares, el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2023, ha dispuesto “(...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados (...)”, situación que no se ha cumplido por la parte demandante.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a inadmitir la demanda, a efectos de que la parte actora subsane los defectos anotados dentro del término legal, so pena de rechazo

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: CONCEDER el término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante para que se subsane los defectos señalados en este auto, SO PENA de rechazo conforme al artículo 90 del Código General del Proceso.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 312 a 314 Telefax 602-2360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga Valle del Cauca

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado EDWIN JOSE OLAYA MELO, identificado con la CC 80.090.399 y T.P. 160.508 del CSJ, para que, conforme a las voces y términos del poder otorgado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., actúe en representación.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el día 5 de febrero de 2024, a las 8:00 a.m., en el Estado Electrónico No. 010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN GABRIEL PRADO PEDROZA

Juez

JLópez

Firmado Por:

Juan Gabriel Prado Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5697368cef7f9269a632c3b30fe186251f8359cd33029b2aa86c49e4be7d036**

Documento generado en 02/02/2024 04:51:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>